



Ref. entrada 011102  
Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería

Tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de la Agencia Española de Protección de Datos, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 011102.

**Objeto de la solicitud:**

- 1.- *¿Cuántas reclamaciones de protección de datos han sido tramitadas contra los distintos ministerios del Estado?*
- 2.- *¿Cuántas solicitudes de protección de datos se han tramitado contra el tratamiento que hace el Ministerio de Defensa de los datos personales de sus miembros?*
- 3.- *¿Cuántas solicitudes de amparo ha recibido la AEPD contra reclamaciones no resueltas por el Ministerio de Defensa?*
- 4.- *¿Cuántas denegaciones de acceso a la información en base a la Ley de Transparencia ha denegado la AEPD?*
- 5.- *¿Cuántas denegaciones de protección al ciudadano ha realizado esa AEPD sin considerar normativas de carácter europeo que amparaban al ciudadano para que fuese protegido por dicha agencia española?*

**PRIMERO.-** Con carácter previo a entrar a valorar la solicitud de acceso a la información, es necesario precisar que en dicha solicitud no se ha especificado el ámbito temporal a la que la misma se refiere, por lo que la información que se facilita comprende desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, es decir, desde el 10 de diciembre de 2014, hasta el 15 de enero de 2017, fecha en la que se recibe la petición de acceso.

**SEGUNDO.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley"*.

En consecuencia, se concede el derecho de acceso al solicitante procediéndole a comunicar la siguiente información:

- Número denuncias recibidas y tramitadas contra los Ministerios de la Administración General del Estado: 62.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	APDPFCDB83E954736ED36BF10-54346	<b>Fecha</b>	14/02/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://sedeagpd.gob.es">http://sedeagpd.gob.es</a> ----- CVS=/code/APDPFCDB83E954736ED36BF10-54346	<b>Página</b>	1/2





- Número de reclamaciones de tutela de derechos recibidas y tramitadas contra los Ministerios de la Administración General del Estado: 8.
- Número de denuncias recibidas y tramitadas contra el Ministerio de Defensa: 31.
- Número de reclamaciones de tutela de derechos recibidas y tramitadas contra el Ministerio de Defensa: 0.
- Número de solicitudes de acceso a la información que ha denegado esta Agencia Española de Protección de Datos: las referentes al año 2015 se encuentran publicadas en la Memoria del 2015 de esta Agencia, página 11, [http://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/informacion\\_institucional/common/memorias/2015/Memoria\\_AEPD\\_2015.pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/informacion_institucional/common/memorias/2015/Memoria_AEPD_2015.pdf).

Durante el año 2016, se inadmitieron 15 al amparo de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y una de ellas se denegó en aplicación de uno de los límites regulados por el artículo 14 de la citada Ley.

Por último, y respecto a la cuestión referente a las "*denegaciones de protección al ciudadano sin considerar normativa europea que le amparan*", señalar que las resoluciones de esta Agencia Española de Protección de Datos se dictan fundamentándose y aplicando el ordenamiento jurídico vigente a los supuestos planteados, sin perjuicio de su posterior impugnación, y en su caso, revisión por los Tribunales de Justicia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y art. 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	APDPFCDB83E954736ED36BF10-54346	<b>Fecha</b>	14/02/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	la Directora - Mar España Martí		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://sedeagpd.gob.es">http://sedeagpd.gob.es</a> ----- CVS=/code/APDPFCDB83E954736ED36BF10-54346	<b>Página</b>	2/2

